

Memorándum 5/17

Provincia de Buenos Aires – Código Fiscal 2017

Buenos Aires, 3 de enero de 2017

Mediante la ley 14.8880 la Provincia de Buenos Aires dicto el Código Fiscal y la Ley Impositiva aplicables al año 2017. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Impuesto sobre los ingresos brutos:
 - 1.1. Las alícuotas y las escalas aplicables para determinar las alícuotas incrementadas y especiales para los grandes contribuyentes y/o para los contribuyentes extra provinciales sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista, prestaciones de obras y/o servicios y/o producción primaria y producción de bienes aplicables durante el período fiscal 2017 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal anterior
 - 1.2. Se reduce del 3% al 2,5% la alícuota para los pequeños contribuyentes que desarrollen, dentro del territorio provincial, actividades de comercialización mayorista o minorista.
 - 1.3. Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 10.695 mensuales o \$ 128.340 anuales.
 - 1.4. Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias y de producción de bienes desarrolladas en la Provincia, cuando el total de ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000.
2. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:
 - 2.1. Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.
 - 2.2. No estarán alcanzados los enriquecimientos a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 107.640. Estos podrán ser de hasta \$ 448.500 cuando se trate de padre, hijos y cónyuge.

3. Código Fiscal:
 - 3.1. Multa por la no presentación de declaraciones juradas:
 - 3.1.1. Agente de recaudación \$ 5.500.
 - 3.1.2. \$ 800 sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.
 - 3.1.3. \$ 400 para el resto de los contribuyentes
 - 3.2. Multa y clausura: la multa será de \$ 80.000 y la clausura será de 4 a 10 días para el establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.
4. Impuesto de sellos
 - 4.1. Estarán gravados los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, o generados por medios electrónicos con firma digital.